

DDU 344

0117

CIRCULAR ORD. N° _____/

MAT.: Aplicación de Ley N°20.296 y Decreto Supremo N°37 (V. y U.) de 2015, D.O. 21.03.2016, que modifica Decreto Supremo N°47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en materia de instalación, mantención y certificación de ascensores e instalaciones similares.

LEY N°20.296. ARTÍCULO 1° TRANSITORIO; CERTIFICACIÓN DE ASCENSORES E INSTALACIONES SIMILARES EXISTENTES Y NORMAS TÉCNICAS CHILENAS VIGENTES.

SANTIAGO, 22 MAR. 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en atención a diversas consultas recibidas sobre la materia, se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el propósito de impartir instrucciones respecto de la Certificación de Ascensores e Instalaciones similares existentes, cuyas condiciones y plazos fueron establecidos en el Decreto Supremo N°37 de 2015, de este Ministerio, publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2016, el cual modificó la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, (OGUC) adecuando sus normas a la Ley N°20.296, que estableció disposiciones para la instalación, mantención e inspección periódica de los ascensores y otras instalaciones similares.
2. Al respecto, cabe hacer presente que la citada Ley N°20.296 modificó la Ley General de Urbanismo y Construcciones introduciendo en ésta el artículo 159 bis, que establece que los propietarios de edificios privados o públicos, deberán acreditar ante la respectiva Dirección de Obras Municipales, mediante un certificado emitido por una entidad de certificación inscrita en la categoría correspondiente del Registro -regulado en el Decreto N°22, de 2009, de este Ministerio- que los ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, han sido adecuadamente mantenidos y se encuentran en condiciones de seguir funcionando. Asimismo, y conforme al artículo 1° transitorio de dicha Ley N° 20.296, esta obligación también se extiende a la certificación de ascensores e instalaciones similares, existentes a su entrada en vigencia.

Asimismo, el inciso quinto del Artículo 159 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que "En la instalación, mantención y certificación, deberá darse cumplimiento a las Normas Técnicas Chilenas vigentes sobre la materia. Dichas normas deberán actualizarse permanentemente." (el subrayado es nuestro)

3. En atención a lo anterior, y dado que para efectos de la labor de certificación de ascensores e instalaciones similares existentes, se debe dar cumplimiento a las *Normas Técnicas Chilenas vigentes sobre la materia* que corresponda, cúmplenos informar que, además de las normas técnicas vigentes aludidas en la OGUC, para el caso de ascensores y montacargas existentes instalados en edificios cuya recepción definitiva fue antes de la entrada en vigencia de la Ley N°20.296, esto es antes del 23 de octubre de 2010, les será aplicable la *NCh 3395/1 Equipos de transporte Vertical - Parte 1: Requisitos para la inspección de ascensores y montacargas eléctricos existentes*, vigente a contar del 05.08.2016, fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto N°156 de 2015, de este Ministerio, que aprobó y oficializó la mencionada norma.

Respecto de edificios que contengan ascensores e instalaciones similares, cuya recepción definitiva fue posterior a la entrada en vigencia de la Ley N°20.296, las normas técnicas chilenas para la certificación de dichos ascensores y montacargas corresponderá a la *NCh 440/1 Construcción - Elevadores - Requisitos de seguridad e instalación - Parte 1: Ascensores y Montacargas Eléctricos*, y la *NCh 440/2 Construcción - Elevadores - Requisitos de seguridad e instalación - Parte 2: Ascensores y Montacargas Hidráulicos*, usando para dicho efecto, las versiones vigentes de dichas normas a la fecha de la solicitud del respectivo permiso de edificación de aquel edificio.

Saluda atentamente a Ud.



PABLO CONTRUCCI LIRA
Jefe División de Desarrollo Urbano

THV / RLP

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Ministerio de Desarrollo Social - Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS).
17. Cámara Chilena de la Construcción.
18. Instituto de la Construcción.
19. Colegio de Arquitectos de Chile.
20. Asociación Chilena de Municipalidades.
21. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
22. Biblioteca MINVU
23. Mapoteca D.D.U.
24. Archivo DDU.
25. Oficina de Partes D.D.U.
26. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.